



RESOLUCION NUMERO (0 0 0 6 7 4) DE 2024

31 OCT 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de calamidad pública Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el Municipio Los Santos Santander con fundamento en la calamidad pública declarada mediante Decreto Municipal Número 001 del 05 de Enero del 2024.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **DIEGO ARMANDO MENDOZA ARENAS**, Alcalde del Municipio Los Santos Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto número 001 del 05 de Enero del 2024) son los que a continuación se refieren:

"12.) Que existe suficiente conocimiento en los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, que reportan la crítica situación del desabastecimiento de agua en el Municipio de Los Santos.

13.) Que mediante Acta N° 001 de enero 05 de 2024 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, la cual hace parte integral de este Acto Administrativo, luego del análisis de la situación, se determinó otorgar por unanimidad, "concepto previo favorable de recomendación al señor alcalde municipal Diego Armando Mendoza Arenas" para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de Los Santos y a la vez aprobar el Plan de Acción Específico para la atención de la de la calamidad generada con el desabastecimiento de agua.

14.) Que el Municipio de Los Santos Santander, carece de capacidad para afrontar las condiciones de la emergencia por el desabastecimiento de agua y la temporada seca que afecta la integridad de las personas, y los bienes, por tanto, se consuma (sic) con los criterios para la declaratoria de la calamidad señalados en el artículo 59 de la Ley 1523 del 2012.

15.) Que bajo este entendido, en la presente situación es innegable que existe una afectación y agravio inminente al "Orden Ambiental", además de que la temporada seca trae consigo varios riesgos imposibles de prever en su totalidad, por lo que su tendencia es a generar desastres a los ya inherentes a



su padecimiento, así como el riesgo inminente de generarse peligro para la salud, la integridad personal y a la vida de los habitantes del territorio por el desabastecimiento de agua, situaciones que exigen de la administración prepararse para afrontar la emergencia y las eventuales contingencias que se presentan a lo largo y ancho del Municipio, aspectos todos que permiten dilucidar que la declaratoria de la calamidad pública se motiva en los criterios establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 59 de la ley 1523 de 2012, consideraciones que son más que suficientes para ejercer esta medida excepcional

16.) Que los contratos celebrados relacionados directamente con las actividades de respuesta para el desabastecimiento del agua en el Municipio de Los Santos, Santander, que llevan a la situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, de conformidad con el artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

17.) Que, ante el evento presentado de desabastecimiento de agua en lo que va transcurrido del mes de enero de 2024 en el Municipio de Los Santos Santander y con el fin de mitigar los daños ocasionados y/o prevenir los que se puedan presentar o derivar por este fenómeno natural, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados o eventuales afectados.

18.) Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: *Declárese la calamidad pública en el Municipio de Los Santos por el término de seis (06) meses prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y calamidad decretada, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.*

...

Posteriormente, a través del **Decreto número 030 del 4 de julio del 2024**, el Municipio de Los Santos Santander, decide prorrogar la calamidad pública, con los argumentos que a continuación se citan literalmente, así:

“...

14.) Que mediante Acta número 005 del 2 de julio de 2024 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, la cual hace parte integral de este Acto Administrativo, se determinó, otorgar “concepto previo favorable” para ampliar la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de los santos (sic), decretada mediante decreto número 001 del 5 de enero 2024, por un término de 6 meses, lo cual va hasta el próximo 4 de enero de 2025.

...

16.) Que, ante el desabastecimiento de agua y las solicitudes por parte de la comunidad de brindar apoyo en el suministro del preciado líquido, la entidad considera pertinente ampliar la calamidad pública decretada en enero de 2024 y así dar continuidad al plan de acción elaborado para mitigar la situación.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: *PRORROGAR a partir del 5 de julio de 2024 la calamidad pública en el Municipio de Los Santos Santander por el término de seis (06) meses, con ocasión de lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto, adoptándose las medidas necesarias para continuar con la atención inmediata de la emergencia ocasionada por el desabastecimiento de agua.*

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio de los Santos Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 05 de Septiembre del 2024, por el cual la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Los Santos Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el Municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 17 a 18)
2. Copia del Decreto número 001 del 2024 de fecha 05 de enero del 2024 por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Los Santos Santander por desabastecimiento de agua (folio 20 a 22)
3. Copia del Decreto número 030 del 2024 de fecha 04 de julio del 2024 por medio del cual se declara prórroga de la situación de calamidad pública en el Municipio de Los Santos Santander por desabastecimiento de agua (folio 23)
4. Copia del Plan de Acción Especifico. (folio 24 a 25)
5. Copia del contrato número 093 del 2024, de fecha 28 de agosto del 2024 suscrito con el contratista R.D. TRANSPORTES S.A.S., representada legalmente por la señora LADY CAROLINA GUTIERREZ CHACON, que tuvo por objeto el "transporte para suministro de agua para atender la emergencia por desabastecimiento de agua en el Municipio de Los Santos", por valor de OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$81.540.000) (folio 29 a 30)
6. Copia del Acta de inicio del contrato número 093 del 2024, de fecha 30 de agosto del 2024 (folio 31)
7. Medio magnético con la información contractual y administrativa referida en precedencia. (folio 32)
8. Acta numero 005 sesión extraordinaria COMITÉ MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGO de fecha 02 de julio de 2024.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita con ocasión de la declaratoria de prórroga de calamidad pública realizada en el Municipio de Los Santos Santander (Decreto 030 del 04 de julio del 2024), por cuenta del desabastecimiento de agua que causó afectaciones a las comunidades que habitan en las diferentes veredas del Municipio lo que de suyo impone alteraciones en las normales condiciones y calidad de vida de la



población afectada, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, Municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*



*Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina:*

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. *Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:*

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).*

...”

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso mediante resolución 000632 de fecha 30 de Octubre de 2023, un término perentorio de cinco (05) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

En el marco de la declaratoria de calamidad pública, es fundamental que se cumplan criterios específicos que aseguren la legitimidad de la medida y su



ajuste a los fines estatales. El artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios que deben observar las autoridades al declarar una situación de desastre o calamidad pública, incluyendo la protección de los bienes jurídicos de las personas y la colectividad, la preservación del orden público y la integridad de la infraestructura esencial, así como la capacidad de respuesta de las autoridades. Estos criterios buscan garantizar que las decisiones adoptadas en escenarios de emergencia se orienten a salvaguardar los derechos fundamentales y promover el bienestar colectivo, en concordancia con los fines del Estado definidos en el artículo 2 de la Constitución Política, que incluyen 'servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En situaciones donde existe un interés colectivo superior, el cumplimiento de los objetivos de la contratación administrativa, como asegurar la prestación continua y eficiente de los servicios públicos, adquiere una relevancia especial. Las autoridades deben tener en cuenta la dinámica y el alcance de la emergencia, el potencial de agravar la situación y la urgencia de implementar respuestas adecuadas y oportunas, tal como lo exige la legislación.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de Control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo Municipal de Los Santos Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en la vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este Ente de Control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por el alcalde del Municipio de Los Santos Santander, con el fin de conjurar la referida calamidad, y con base en la cual, la entidad suscribió contrato número 093 del 2024, de fecha 28 de agosto del 2024 con el contratista R.D. TRANSPORTES S.A.S., representada legalmente por la señora LADY CAROLINA GUTIERREZ CHACON, que tuvo por objeto el *"transporte para suministro de agua para atender la emergencia por desabastecimiento de agua en el Municipio de Los Santos"*, por valor de OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$81.540.000).

Es bien sabido, que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y los procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

Para el caso que nos ocupa y dada la declaratoria efectuada mediante el Decreto 030 del 04 de julio del 2024, la modalidad de contratación es la prevista en el artículo 66 de la Ley 1523. Esto implica que los contratos relacionados



directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción en zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública deben ajustarse a los requisitos y formalidades legales de la contratación entre particulares, siguiendo el régimen especial establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán incluir cláusulas excepcionales. Además, estos contratos deberán estar previamente contemplados en el Plan de Acción Específico (PAE).

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de un tratamiento especial, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si el contrato que se suscribió bajo la modalidad de **"contratación especial de calamidad pública"** con ocasión de la prórroga efectuada mediante **decreto número 030 del 4 de julio del 2024**, suscrita por el Alcalde del Municipio de Los Santos Santander, coincide con los postulados y principios previstos en la ley 1523 de 2012 y art 13 de la ley 1150 de 2007.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad que no es otro que cotejar frente a las circunstancias calamitosas el objeto del contrato suscrito a fin de verificar ese objeto contractual tienen la capacidad de menguar o conjurar los daños provocados por la temporada invernal en el Municipio de Los Santos Santander.

Así pues, de la atenta lectura de las afectaciones referidas por el Alcalde Municipal y de los miembros del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Los Santos Santander se tiene que desde el mes de enero se generó desabastecimiento de agua a las comunidades de dicha población por razones de época de verano y adicionalmente por el alto número de habitantes que tiene esa población, lo que provoca que el agua que se distribuye no sea suficiente para abastecer a todas las veredas de esa jurisdicción, que dentro del acto administrativo que prorroga la calamidad refiere en su parte considerativa la "...16.) *Que, ante el desabastecimiento de agua y las solicitudes por parte de la comunidad de brindar apoyo en el suministro del preciado líquido, la entidad considera pertinente ampliar la calamidad pública decretada en enero de 2024 y así dar continuidad al plan de acción elaborado para mitigar la situación*".

En contraste con la situación previamente expuesta, el objeto contractual del contrato sometido a verificación de control inmediato, celebrado en el marco de la referida calamidad, tiene como fin el suministro, transporte y distribución de agua potable mediante carrotonques a la población afectada.

Al comparar la situación de calamidad con la solución propuesta y ejecutada por la Administración Municipal de Los Santos, Santander, se concluye que la medida fue coherente con la necesidad que se pretendía abordar. El suministro, transporte y distribución de agua a la comunidad solicitante del recurso hídrico resultó ser, en este caso, la única y más inmediata solución para la comunidad de Los Santos, que históricamente enfrenta períodos de desabastecimiento de agua potable. Es decir, la acción desplegada por la administración municipal en respuesta a la declaratoria de calamidad pública estuvo alineada con los hechos que generaron la alteración de las condiciones normales de vida de la población afectada.

En consecuencia, se concluye que las medidas implementadas a través del contrato número 093 de 2024, suscrito por la secretaria de Planeación en el marco de la prórroga de la declaratoria de calamidad pública de fecha 04 de julio del 2024, fueron adecuadas para mitigar las consecuencias del desabastecimiento de agua potable. Estas acciones respondieron a la necesidad de ofrecer soluciones efectivas a la comunidad afectada, cuya falta de agua impacta directamente en aspectos fundamentales como la higiene, hidratación, preparación de alimentos entre otros la naturaleza imperativa de estas necesidades impone en las autoridades administrativas la realización de acciones que permitan garantizar conforme al mandato Constitucional, la prestación o suministro de agua potable, entendida esta como la prestación de un servicio público esencial.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el Municipio Los Santos Santander, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola no ajustada, pues tal como se dijera en precedencia la naturaleza de la declaratoria de calamidad pública impone que la contratación que se produzca como respuesta a esa declaratoria, debe ser idónea, oportuna e inmediata de cara a brindar soluciones a las personas que se vieron afectadas con el desabastecimiento de agua potable; hecho que evidentemente no se advierte del análisis del objeto contractual y de la fecha de suscripción del mismo por lo que se advierte que ciertamente no se cumplen los principios establecidos en la Ley 1523 del 2012.

En virtud del art 13 de la ley 1150 de 2007 que *dispone " En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual. "* se evidenció en la plataforma SECOP¹, que

¹ https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=24-12-14158339&g-recaptcha-response=03AFcWeA7y84xFOAZ0tvcjkMPAjljM_TbUd1yF2CQq90Tn-ZSYRid0Pb-lrKFITaVsQVFPzT48BrHpA3SMavjgZK3J9nf4WpX4kgX8fEKWtOXg2cQPEkKQV1v7upkieuAiiift2uMqljHSfUdlu5FR5DOcz9ORqygCxdizIFa4taE2gQLsowTP7W6j0jeG7_BbX-TyT6MuvYRd5kAxrEIsN2rXppzyuea6MsBmF6yUen7Sajl1kTyWTBR40DwPLHO9U9_DGEM82FS4Sbk-zXPo7FTNfbRKHBGqSnqWAHaWc9mUYaRiMS4eNBXdMGe3yRERfn928w32zy972GmY2hoy_Ib3aBu7eJ_OeYPzDbQtdThqy8ywb1u1MwKoYdkOabTJUkAQx6T4wFr6SSm0madtOk4jkdaSROEJhch5aHNvNyoLQqZ9NLyWnl6FlvaNUJWl0_eLaIHUa_wggL7hlEJj2diYL_FgFCPazCSHSXKqFS5riVk4TeRbsRW8ZeoWAYmfBr8VuwI



se publicaron por parte de la administración Municipal, los actos administrativos expedidos con ocasión de la declaratoria de Calamidad pública y su prórroga, y la minuta del contrato suscrito para conjurar la emergencia, el que en su clausulado estipula las condiciones de costo y calidad de los bienes y servicios prestados, documentos del contratista, y demás documentos exigidos por normativas que reglan el presente contrato.

Se evidencia en el expediente que mediante ACTA 005, El Consejo Municipal del Riegos de Desastres del Municipio de LOS SANTOS en la fecha dos (2) de julio de 2024 conceptuó la prórroga de la calamidad, señalando;

“La secretaria de Planeación y Obras Públicas, Gisell Katherine Castañeda Delgada manifiesta que el fin de la reunión es de dar prórroga al Decreto N° 001 del 05 de enero de 2024, por el cual se declara la calamidad pública en el Municipio de Los Santos por falta de agua, aclarando que se cuenta solo con disponibilidad de dos vehiculos tipo carrotanque para suplir la necesidad de más de 800 usuarios que corresponden a más de 16 veredas de las 28 y que desde el mes de enero al mes de julio la población afectada ha aumentado considerablemente, teniendo en cuenta que el municipio en la mayoría de veredas no cuenta con acueducto veredal y los habitantes no cuentan con un presupuesto para autoabastecerse.

Así mismo, que el PLAN DE ACCION ESPECÍFICO para la, prevención, atención y respuesta elaborado, en cumplimiento a los dispuesto por la ley 1523 de 2012, que señala:” Artículo 61. *Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones...*”

De acuerdo con el enunciado normativo citado, se tiene que las razones aducidas por el Alcalde Municipal para declarar y prorrogar la Calamidad Pública, se encuentran justificadas, pues éstas se encaminaron a proteger la salud y vida de los habitantes del municipio de Los Santos, que se encuentran amenazados por la escasez de agua las cuales son de histórico conocimiento, los cuales junto a las actas, permiten establecer que el hecho de la calamidad se encuentra probado.

Por consiguiente, obrando dentro del término legal contemplado en el art 43 de la ley 80 de 1993, se emite este concepto sin perjuicio de las acciones y resultados que produzca el ejercicio directo de control fiscal micro y posterior que se llegue a realizar por los funcionarios de esta Contraloria quienes

7dlxQxJ6WUiQk798V1GzjXa5f9p3RsJM4sLNafyGg-R_Qbdm1iDjBzSwpzllfNRXuXj11yz-kDv8i_FuOqART4Eu1hmMisYAcvXWYLcrYbNciRIKOZBBZrINIXjJCjOSdzw3-uOqc85792a5OdrFRnmaVVkrGYOGtkjFQeE8NPSD3XRNTY3InoA5b7DthT8Z6fT7Hkr_4307oPgB6-krrR0Fce8THQ9oAO_9Jw-QWxq3stkt_ZJBQQLGcBnpSEJO9EPv57_WHfJa__O-Q1fu8v9oczaMTqTp6icYWuPac38GuSljVvY8PpnciWjCNak4fqkdHlc8ASpG0eLPce15WnBRJNur9grQhla2Z2s udgH70OBZz9fGcsVR9z_eRS8px9-0x9Uituq3eEbkG0_rHf2dOQ

Gobernación de Santander

- Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co



deberán verificar los precios asociados al proceso de contratación, adicional a lo anterior efectuar un seguimiento a la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones pactadas y de los fines estatales encomendadas al contratista, en el marco de la emergencia, así como las demás actuaciones que resulten por esta Contraloría u otras autoridades en el marco de sus competencias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Concepto **FAVORABLE** en la utilización de esta figura excepcional que motivó el acto administrativo mediante el cual fue declarada la Calamidad Pública respecto de los hechos y circunstancias que determinaron la declaración.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, y art 66 de la ley 1523 de 2012, la contratación suscrita por **GISSELL KATHERINE CASTAÑEDA DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1'030.641.124 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Secretaria de Planeación de Los Santos Santander, en el marco del Acto Administrativo que declaró la prórroga de la Calamidad Pública (Decreto número 030 del 04 de Julio del 2024), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído y con las salvedades realizadas.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **DIEGO ARMANDO MENDOZA ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1'098.260.309 expedida en los Santos Santander, en calidad de Alcalde del Municipio de Los Santos Santander, y a la señora **GISSELL KATHERINE CASTAÑEDA DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1'030.641.124 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Secretaria de Planeación de Los Santos Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO CUARTO. Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.



ARTICULO SÉXTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **31** OCT 2024

REYNALDO MATEUS BELTRÁN
Contralor General de Santander

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO
Revisó y Correigio : ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ